

Resolución Nro. MDG-GORE-2022-0014-R

El Coca, 25 de abril de 2022

MINISTERIO DE GOBIERNO

**Sra. Yony Esperanza Bustamante Briceño
GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

**RESOLUCIÓN DE DESCANSO OBLIGATORIO
ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE FRANCISCO DE ORELLANA
Y FERIADO NACIONAL DEL 1º DE MAYO**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 225 de la Constitución de la República, la Gobernación de la provincia de Orellana es un ente perteneciente al Ministerio de Gobierno y dependiente de la Función Ejecutiva.

Que, el artículo 226 ibídem dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines efectivos el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 229 de nuestra Norma Suprema, menciona: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables.*”

Que, el artículo 383 de la Carta Magna garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que, mediante Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial Nro. 169, del 30 de abril de 1969, se creó el cantón Francisco de Orellana como cantón de la provincia de Napo.

Que, posteriormente, mediante Ley Nro. 119 publicada en el Registro Oficial Suplemento 372 de 30 de julio de 1998 se crea la provincia de Orellana como unidad territorial administrativa de los cantones Orellana, Aguarico, Joya de los Sachas y Loreto; y, al cantón Francisco de Orellana se lo declarara capital de la naciente provincia de Orellana.

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público, reformada por el artículo 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo publicada en el Registro Oficial Suplemento 906 de 20 de Diciembre del 2016, determina: “*(...) Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones. (...); Cuando los días feriados de descanso*

Resolución Nro. MDG-GORE-2022-0014-R

El Coca, 25 de abril de 2022

obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.”

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “CUARTA.- De los días de descanso obligatorio.- Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: (...) De conformidad a lo establecido en la Disposición General Cuarta de la LOSEP, serán días de descanso obligatorio, única y exclusivamente en su respectiva circunscripción cantonal, por la creación de cada uno de los cantones las siguientes fechas: (...) Cantón Orellana, 30 de abril, (...);”

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo publicada en suplemento del registro oficial 906 de fecha 20 de diciembre del 2016, dispone: “Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreos, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.”

Que, la Disposición General Tercera de la norma Ut Supra, establece: “En aquellas industrias o labores del sector privado respecto de las cuales, por su naturaleza y condición manifiesta, no puedan interrumpirse las actividades durante los días de descanso obligatorio, se deberá designar otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores, o bien, pagar a sus trabajadores la remuneración que corresponda, con el correspondiente recargo por trabajo extraordinario.”

Que, el artículo 4 del Código del Trabajo, determina que los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario.

Que, el artículo 65 del Código del Trabajo dispone: *Además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval. Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales.*

Que, el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que en cada provincia incluyendo la de Galápagos habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política.

Que, el artículo 26 letra u) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece como competencia del Gobernador *“Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le señalen la Constitución y las leyes”*;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 58, de fecha 2 de junio del año 2021, la señora YONY ESPERANZA BUSTAMANTE BRICEÑO, es designada Gobernadora de la provincia de Orellana, y ratificada mediante Acción de Personal Nro. 0796, de la misma fecha;

Que, los antecedentes históricos y geográficos del cantón Francisco de Orellana dan cuenta de la valía de su gente, identidad, diversidad y valores, así como de su importante aporte desde diversos ámbitos al desarrollo del país, siendo una obligación del Estado, resaltar y dignificar los días cívicos locales; y, por las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, así como en el artículo 26 del Estatuto del

Resolución Nro. MDG-GORE-2022-0014-R

El Coca, 25 de abril de 2022

Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- SUSPENDER la jornada de trabajo del día viernes 29 de abril del año 2022 en la jurisdicción del cantón Francisco de Orellana, con ocasión del descanso obligatorio del sábado 30 de abril por conmemorarse el Quincuagésimo Tercer Aniversario de cantonización de Francisco de Orellana, capital de la provincia de Orellana. Suspensión que se la realiza al amparo de la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 2.-ACOGER la suspensión de la jornada de trabajo del día lunes 2 de mayo de 2022 en toda la provincia de Orellana, por el Feriado Nacional del 1º de Mayo “Día del Trabajador”.

Artículo 3.- Esta resolución es de estricto cumplimiento para todas las instituciones estatales en la provincia de Orellana, incluidas las instituciones privadas que reciban fondos públicos.

Artículo 4.- En cuanto al sector privado, la aplicación de esta resolución es optativa en atención a la Disposición General Tercera de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, publicada en el registro oficial 906 del 20 de diciembre del 2016, cuyo tenor literal queda transscrito en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5.- EXHORTAR a la ciudadanía cumplir responsablemente con las medidas de bioseguridad, esto es, el uso de mascarilla, uso de alcohol antiséptico y distanciamiento social dentro y fuera de la provincia de Orellana.

Artículo 6.-DISPONER a la Intendencia General de Policía y Comisarías Nacionales de Policía de la provincia de Orellana, prever los controles de orden público y seguridad ciudadana a nivel cantonal y provincial respectivamente, conforme a sus atribuciones.

Artículo 7.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la web institucional.

Dado y firmado en el cantón Francisco de Orellana, a los 22 días del mes de abril del año 2022.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Yony Esperanza Bustamante Briceño
GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

da